Al contestar cite este número

Radicado No:
20263300700032511

Barranquilla, 24 de marzo de 2026

ORGANIZACIÓN SOCIAL DE COMUNIDADES NEGRAS ANGELA DAVIS
organgeladavis@gmail.com

ASUNTO: Requerimiento por presunto incumplimiento ejecución del contrato de aporte No. 865 de 2025.

Reciba Cordial Saludo:

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos del contrato interadministrativo para que dentro de los (03) días hábiles contados a partir de la recepción de éste, presente sus descargos para justificar o desvirtuar.

Es así como en uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y la Guía del supervisor de convenios y contratos suscritos por el ICBF, me permito realizar este requerimiento con base en los siguientes*:*

HECHOS:

1. El día 31 de diciembre del 2025 se suscribió contrato No. 08008652025 entre ICBF y la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE COMUNIDADES NEGRAS ANGELA DAVIS cuyo objeto es: prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los manuales técnicos, guías operativas para la atención a la primera infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de "cero un siempre".

2. La ley 1474 del 2011, reglamentada por los decretos 734 del 2012 y 4632 del 2011, estableció una serie de directrices para fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. En esa dirección y con el propósito de prevenir la ocurrencia de posibles actos de corrupción, el ICBF ha desarrollado un procedimiento interno para recibir, atender, clasificar, registrar, direccionar y asegurar el trámite oportuno de las denuncias de hechos que pudieran ser considerados como un presunto acto de corrupción.

3. La EAS presentó reporte de compras locales mes FEBRERO de 2026, para su validación.
4. En la validación de compras locales MES FEBRERO de 2026, la EAS presentó 16.83 % de compras locales.
5. La EAS no dio cumplimiento al equivalente del 30% del valor de los alimentos comprados en el mes respectivo en compras locales.

Con base en lo anterior se logra establecer un presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales:

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

3.9 Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio en el marco de la estrategia de compras locales: ***3.9.1.*** *El contratista deberá cumplir con la Ley 2046 de 2020, invirtiendo al menos el 30% de los recursos ejecutados para la compra de alimentos, adquiriéndolos directamente a los pequeños productores agropecuarios locales, productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales, organizaciones de estos productores o a las industrias y emprendimientos agroalimentarios que procesen materias primas adquiridas directamente a estos productores locales. Estas compras deberán realizarse aplicando y cumpliendo con lo dispuesto en la guía "G5.ABS-Guía Orientadora para la Implementación de la Estrategia de Compras Locales" y deberán ser reportadas mensualmente al supervisor del contrato, haciendo uso de la última versión del formato que para el efecto se encuentre aplicable en el proceso de adquisición de bienes y servicios de la entidad o del medio que para tal efecto adopte el ICBF dentro del Sistema de Gestión de Calidad.* ***3.9.2*** *El Contratista deberá pagar contra entrega el, o los productos adquiridos a los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones. La forma de pago utilizada por el Contratista para realizar el pago de los productos a los pequeños productores y demás actores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, o de sus organizaciones, se deberá realizar en efectivo o transferencia bancaria a cuentas de ahorros, cuentas corrientes o transferencias a través de billeteras digitales, depósitos de bajo monto o transferencias a cuentas de ahorros de trámite simplificado (CATS).* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *El reporte de las compras públicas locales de alimentos debe realizarse haciendo uso de la última versión del formato de seguimiento, en un archivo único para cada vigencia fiscal, discriminando el valor total del componente alimentario para cada periodo. Cada reporte mensual debe ser entregado al supervisor y/ o interventor del contrato para su revisión, validación y posterior firma por parte del contratista y el supervisor y/o interventor, con la misma periodicidad establecida para la presentación de informes de ejecución del contrato. Las adquisiciones de alimentos deben cumplir con la normatividad sanitaria vigente.*

REQUERIMIENTO:

Se solicita informar a estas dependencias en el término perentorio de tres (03) días hábiles contados a partir del recibido:

1. Aportar las evidencias pertinentes que demuestren el cumplimiento de las obligaciones mencionadas.
2. **Informar los motivos** que causaron el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales **3.9.1 y 3.9.2 Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio en el marco de la estrategia de compras locales.**
3. **Remitir las acciones adelantadas por parte de la EAS**, a fin de dar cumplimiento a esta obligación contractual.

De otro lado se advierte que, en caso de no cumplir con lo requerido, en el término y plazos establecidos, se entenderá que existe incumplimiento y el ICBF procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio y demás acciones legales pertinentes.

Se realiza el anterior requerimiento, en cumplimiento del derecho al Debido Proceso, tal y como lo estipula la Constitución Política de Colombia. (Artículo 29).

Atentamente.



EDGARDO PRENTH TOBIAS
Coordinador Centro Zonal Suroriente
Revisó y Aprobó: Edgardo Prent Tobias – Supervisor/ Coordinador Centro Zonal Suroriente
Proyecto: Cristina Sierra M — Profesional Especializado.